



Montevideo, 14 de noviembre de 2003

## **C I R C U L A R N° 1.882**

**Ref:** **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Modificación de las Normas relativas al Tope de Posición de operaciones a liquidar.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 12 de noviembre 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1. INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 56.1 (TOPE DE POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA NETA DE OPERACIONES A LIQUIDAR).** La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda, determinadas ambas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 respectivamente, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

**2. SUSTITUIR** los artículos 55, 56 y 383.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los que se proponen a continuación:

**ARTÍCULO 55 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA).** Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

Dicha posición se define como la diferencia entre los activos -excluidas las inmovilizaciones de gestión- y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 22, en moneda extranjera.

**ARTÍCULO 56 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE OPERACIONES A LIQUIDAR).** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, la posición activa o pasiva en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera por concepto de operaciones a liquidar, no podrá superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

A los efectos del cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos "Operaciones a liquidar" del plan de cuentas a que refiere el artículo 22, así como aquellas cuentas que - aún sin estar incluidas en dichos grupos- representen derechos u obligaciones vinculados a éstos.

**ARTÍCULO 383.1 (MULTA POR EXCESO AL TOPE DE POSICIONES).** Las infracciones a las

normas que limitan las posiciones en moneda extranjera a que refieren los artículos 55, 56 y 56.1, se sancionarán con multas equivalentes al 3 o/oo (tres por mil) de cada exceso diario incurrido, incluso el registrado en día no hábil, toda vez que dicho exceso supere el 5 o/oo (cinco por mil) del activo total de la institución infractora al último día del mes anterior.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 389.12.

**VIGENCIA:** Lo dispuesto en los numerales precedentes rige a partir del 1º de diciembre de 2003.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**